

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 17 de febrero de 2021 a las 9:54 a.m. se recibió escrito enviado por el Alcalde Municipal de Andes en el que informa que subcomisionó para el trámite del despacho comisorio Nro. 006 (consecutivo 12 y 13 cuaderno medidas cautelares). El 1 de marzo de 2021 a las 11:58 a.m. en el correo electrónico institucional se recibió escrito enviado por el abogado CAMILO ANDRES BALLESTEROS BEDOYA apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) en el proceso en que se dejó a favor el embargo de remanentes, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, en el que solicita corrección de despacho comisorio 006 (consecutivo 14 y 15 cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 18 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00042 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A.S DIABONOS S.A.
Demandado	CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S. OSCAR DARIO GONZALEZ ESCOBAR OLGA ESCOBAR DE GONZALEZ
Asunto	INCORPORA AL EXPEDIENTE - ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO - ORDENA COMUNICAR AL SUBCOMISIONADO QUE POR FALTA DE COMPETENCIA NO SE AUXILIE DESPACHO COMISORIO 006 - COMISIONA PARA SECUESTRO DE INMUEBLES A JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito recibido el 17 de febrero de 2021 enviado por el Alcalde Municipal de Andes, en el que informa que subcomisionó al Secretario de Tránsito y Transporte de Andes,

para que le de trámite al despacho comisorio Nro. 006 del 11 de febrero de 2020.

Por otro lado, el abogado CAMILO ANDRES BALLESTEROS BEDOYA apoderado del proceso de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) solicita la corrección del despacho comisorio Nro. 006/2020 y se libre uno nuevo, en el que se comisione a la autoridad sea administrativa o judicial que tenga competencia en la jurisdicción en el Municipio de Betania. Lo anterior por cuanto se comisionó al Alcalde de Andes, no obstante los inmuebles objeto de secuestro se encuentran ubicados en el municipio de Betania.

Conforme se observa en el expediente, este Despacho comisionó al Alcalde del Municipio de Andes para el secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 004-45321 y 004-48399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, y se expidió para tales efectos el despacho comisorio 006 del 11 de febrero de 2020.

Se observa además, que en el auto del 14 de enero de 2021 mediante el cual se resolvió la terminación por pago del presente proceso (consecutivo 06 cuaderno principal), en el ordinal cuarto se ordenó que en el despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Andes para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 004-45321 y 004-48399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se le indicara al comisionado que la medida quedó por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a favor del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 05001 31 03 004 2019 00445 00 instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) en contra de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, a fin de que remita a dicha agencia judicial el despacho comisorio una vez sea auxiliado. Por lo que el despacho comisorio antes indicado fue adicionado el 27 de enero de 2021.

En el anterior sentido, tal y como se desprende de los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 004-45321 y 004-48399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, y lo indica el memorialista, apoderado de los demandantes en el proceso a favor del cual se dejaron a disposición los anteriores bienes inmuebles, en virtud del embargo de remanentes y que se

adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, estos se encuentran en el municipio de Betania.

En este sentido, al encontrarse los inmuebles con MI 004-45321 y 004-48399 en el municipio de Betania, el Alcalde Municipal de Andes no es competente para realizar la diligencia que se le comisionó realizar, por lo que haciendo uso de las facultades y deberes que trae el artículo 42 del Código General del Proceso, deberá adoptarse la medida de saneamiento respectiva.

En razón de ello, y teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal de Andes subcomisionó al Secretario de Tránsito y Transporte de Andes, para que le de trámite al despacho comisorio Nro. 006 del 11 de febrero de 2020, se le comunicará que atendiendo a la ubicación de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 004-45321 y 004-48399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, los cuales se encuentran en el municipio de Betania, por carecer de competencia la autoridad administrativa comisionada, **no se auxilie** el Despacho Comisorio Nro. 006 del 11 de febrero de 2020, que fuera adicionado el 27 de enero de 2021.

Por la Secretaría EXPÍDASE el respectivo oficio y ENVÍESE a través de correo electrónico del ente administrativo subcomisionado y déjese constancia del envío en el expediente.

Además, conforme se observa en el expediente la inscripción del levantamiento de la medida cautelar sobre los inmuebles 004-45321 y 004-48399 aún no se ha efectivizado y no se ha dejado a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, por cuanto el 16 de marzo de 2021 se expidió el oficio 129 adicionando el oficio 29, subsanando la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, por cuanto no se había indicado el número del oficio que comunicó la medida.

En el anterior sentido, en vista de que los inmuebles se encuentran aún a favor de este Juzgado, para la práctica del secuestro de los bienes inmuebles 004-45321 y 004-48399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, los cuales se encuentran en el municipio de Betania, y que son de propiedad de OLGA ESCOBAR DE GONZALEZ se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania.

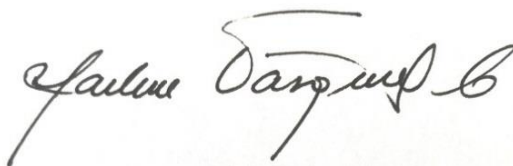
Autoridad judicial a la que se le confieren amplias facultades inherentes para realizar la diligencia, como la de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios por la actuación de la diligencia.

Además, comuníquese en el despacho comisorio al Juzgado comisionado, que conforme se indicó en el auto en el que se decretó la terminación por pago del proceso de la referencia con fecha del 14 de enero de 2021, se dispuso que la medida de secuestro en virtud del embargo de remanentes queda por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a favor del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 05 001 31 03 004 2019 00445 00 instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) en contra de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, a fin de que remita a dicha agencia judicial el despacho comisorio una vez sea auxiliado.

Por la secretaría EXPÍDASE el respectivo despacho comisorio con la actualización de datos que aportó en el escrito el abogado CAMILO ANDRES BALLESTEROS BEDOYA apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) visto en el consecutivo 15 cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado).

Por último ENVÍESE copias de este auto a la dirección electrónica del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que tenga en cuenta lo aquí decidido para el radicado 05 001 31 03 004 2019 00445 00 instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) en contra de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 48
Hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria